

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

*Suscripcion en Santander.*—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
*Suscripcion para fuera.*—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.  
Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisasamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

**Parte Oficial.**

**PRESIDENCIA**

DEL  
CONSEJO DE MINISTROS.

S. MM. el Rey y la Reina Regente (D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Diciembre.)

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER

**ORDEN PÚBLICO.**

*Circular núm. 350.*

Habiéndose fugado de la Cárcel de Carriñena los presos de tránsito en la misma Antonio Sanchez, Francisco Miralles, Manuel Ruco, Antonio Tomé, Juan Simels, Salvador Ciresa, Tomás Casta, Francisco Macheis, Pedro Pujol, Estéban Puig y Ramon Tomás, cuyas señas de tres de ellos son las siguientes: uno de 23 años, tiene una cicatriz en el carrillo derecho, viste pantalon y chaqueta de paño, gorra de pelo y usa reloj con cadena negra, alpargatas blancas y cerradas y tapabocas; habla el castellano con perfeccion; otro de 21 años estatura regular, dientes abultados, pantalon y chaqueta de paño negro, blusa azul, alpargatas cerradas y tapabocas; el tercero de 24 años, viste pantalon, blusa azul y gorra de pelo, alpargatas abiertas. En su consecuencia encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dichos penados, poniéndolos á mi disposicion con toda seguridad, caso de ser habidos.

Santander 17 de Diciembre de 1886.

El Gobernador,  
*Manuel Somoza de la Peña.*

*Circular núm. 352.*

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dos italianos llamado uno Domingo Zunino, y otro cuyo nombre se ignora que le acompaña, cuyas señas se expresan á continuacion, los cuales deben haber penetrado en España pasando por Niza en Agosto último y estan procesados por robo en Stramburgo; poniéndolos á mi disposicion con toda seguridad caso de ser habidos.

Santander 19 de Diciembre de 1886.

El Gobernador,  
*Manuel Somoza de la Peña.*

*Señas del Zunino.*

Estatura un metro 80 centímetros, pelo castaño oscuro, usa barba, bigote y patillas, habla inglés, francés, italiano y portugués y tal vez alemán; cuando desapareció llevaba sobretodo amarillo oscuro y sombrero de fieltro. El que le acompaña es de unos 40 á 44 años, estatura un metro 80 centímetros, pelo negro, viste de negro.

*Circular núm. 353.*

Los señores Alcaldes de esta provincia se servirán manifestar á este Gobierno de mi cargo, en el preciso término de ocho dias si reside en alguno de los pueblos de sus respectivos distritos municipales, el deportado cubano don N. Palacios, Director que fué del periódico «El Escándalo», ó tienen noticia de su actual paradero.

Santander 18 de Diciembre de 1886.

El Gobernador,  
*Manuel Somoza de la Peña.*

**SECCION DE FOMENTO.**

**MINAS:**

*Núm. 348.*

Trascurrido el plazo que señala la orden de 13 de Junio de 1874 sin que D. Ramon Gonzalez Martinez haya presentado el papel de pagos al Estado correspondiente á los derechos de pertenencias y timbre del titulo de la mina «La Paz» (núm. 4.137) sita en Bárcena de Pié de Concha, he declarado por decreto de hoy fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.  
Santander 17 de Diciembre de 1886.

El Gobernador,  
*Manuel Somoza de la Peña.*

*Núm. 349*

Por providencia dictada en el dia de ayer en virtud de las atribuciones que me confiere el art. 36 de la vigente Ley de Minas, he acordado aprobar los expedientes de registro de las minas que aparecen á continuacion mandando á la vez que se expida el correspondiente titulo de propiedad á tenor de lo prevenido en el art. 37 de la misma Ley.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público.  
Santander 17 de Diciembre de 1886.

El Gobernador,  
*Manuel Somoza de la Peña.*

*Minas que se citan.*

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Clase de mineral.	Número de pertenencias.	Punto donde radica la mina.	Nombre del concesionario.
4120	Pardilla.	Hierro.	4	Enmedio.	D. Julio de Mier.
4134	Novena.	Zinc.	19	Alfoz de Lloredo.	José Maria Cagigal.
4136	Esperanza.	Hierro.	12	Camargo.	Juan Dúbeda Apecechea.
4144	Benigna.	Idem.	8	Castro-Urdiales.	Ramon Muerzo Urbieto.
4143	Segundo aumento á Clara.	Zinc.	4	Valdáliga.	Real Compañia Asturiana.

**AGRICULTURA.**

*Circular núm. 351.*

Habiendo acudido á mi Autoridad los vecinos, colonos y propietarios de Ceceñas y Valdecebillas, en el Ayuntamiento de Medio Cudeyo, solicitan-

do permiso para pastar con sus ganados los rastrojos de las fincas que radican en las mieses de Edilla, Arnao Armeniz, Quintanilla, Algueras, La Sierra y La Llama; lo hago saber al público por medio de este *Boletín oficial* para que en término de ocho días, presenten las reclamaciones que estime convenientes.

Santander 18 de Diciembre de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Circular.

Resultando de las noticias oficiales recibidas en este Centro que el estado de la salud pública en todo el Reino de Italia es satisfactorio:

Vistos los artículos 30 y 40 de la ley de Sanidad, el párrafo tercero, regla 2.ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1880 (*GACETA* del 21) y la disposición 2.ª de la Real orden de 21 de Mayo de 1880, dirigida al Ministerio de Estado para gobierno de nuestros Cónsules, relativamente al requisito á que éstos quedan obligados de consignar en las patentes la fecha del último caso de invasión de enfermedad de cólera morbo, fiebre amarilla ó peste levantina, para justificar el hecho de seguir visando como sucias las patentes durante el plazo de veinte días, en cumplimiento del expresado art. 40 de la ley y del caso 3.º, regla 2.ª de la mencionada Real orden de 17 de Mayo;

Esta Dirección general ha acordado declarar limpias las procedencias de todo el Reino de Italia, las cuales deberán ser admitidas á libre plática tan luego transcurran los veinte días á que se refiere dicho art. 40 de la ley, cuya circunstancia se comprobará por medio de la nota que los Consules deben consignar en las patentes en la forma que determina la disposición 2.ª de la citada Real orden de 21 de Mayo.

En caso de que esta circunstancia no se exprese, los veinte días durante los cuales han de continuar sometidos los buques de procedencias sucias de cólera al régimen cuarentenario establecido empezarán á contarse desde el día 2 inclusive del presente mes, quedando por consiguiente libre de cuarentena el 22, también inclusive, del mismo si reúnen las circunstancias favorables prevenidas en nuestras leyes.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y á los fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de este Centro de 24 de Abril de 1875 (*Gaceta* del 25). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1886.—El director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Copia de la Real orden de 21 de Mayo de 1880; que se cita en la preinserta disposición.

Excmo. Sr.: Las noticias de la salud pública del extranjero son el dato más importante de la administración sanitaria de un país por que con vista de ellas se toman las medidas necesarias para evitar la importación de enfermedades contagiosas y epidémicas, ó se levantan las cuarentenas impuesta. la

brevidad, la exactitud, la frecuencia y la forma con que estas noticias han de ser conocidas son de evidente interés para la salud y para el comercio, pues á uno y otra interesa que no se demoren las determinaciones del Gobierno, y que estas se ajusten á la más rigurosa verdad de las causas en que se funden, y que no traspasen ni dejen de alcanzar los límites necesarios á las conveniencias que aquellas inspiran. El cuerpo Consular es el encargado por las leyes sanitarias de este interesante servicio, y en diferentes ocasiones se han dado algunas reglas para su cumplimiento. La Real orden de 7 de Enero de 1873, dirigida por este Ministerio al del digno cargo de V. E., comprendió y determinó lo que en la materia cumplía observar á nuestros Cónsules; pero la experiencia ha enseñado que aquella disposición no atiende á todas las necesidades; y en su vista el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se adicionó á aquellos preceptos los siguientes:

1.º A las comunicaciones á que se refiere el párrafo primero, disposición 1.ª de la Real orden indicada, se unirá un estado en igual forma que el adjunto, señalado con el número 1, y á las que hacen relación la disposición 2.ª y 3.ª de dicha Real orden otro estado, con arreglo al modelo número 2.

Las noticias que han de ir consignadas como notas de los estados deberán ampliarse en las comunicaciones con cuantos datos los Cónsules consideren conveniente ilustrarlos en interés de nuestra Administración.

Además se incluirán en las comunicaciones consulares copias de las disposiciones oficiales dictadas para combatir las epidemias, como asimismo de las leyes y órdenes que establezcan ó modifiquen los principios y reglas de las respectivas Administraciones sanitarias.

2.º Para la mejor aplicación del art. 40 reformado de la ley de Sanidad que dice: «Los buques procedentes de puertos en que se ha sufrido la peste, fiebre amarilla ó cólera morbo asiático, seguirán sujetos á las respectivas cuarentenas algún tiempo después de declararse oficialmente su cesación, y este tiempo será de treinta días en los casos ordinarios para la peste y de veinte para la fiebre amarilla y cólera morbo asiático,» los Consules seguirán visando con carácter de sucias las patentes de Sanidad durante el tiempo marcado en el artículo transcrito, expresando además en las patentes la fecha con que las Autoridades del país hayan declarado oficialmente la cesación de la enfermedad, y si esta declaración no tuviese lugar, la fecha en que ocurriera el último caso de invasión para justificar el hecho de seguir visando como sucias las mencionadas patentes.

De Real orden lo digo á V. E., significándole el interés de que por ese Ministerio se circule á nuestros Representantes para conocimiento de los Cónsules la presente disposición con los estados adjuntos, encareciéndoles el más estricto cumplimiento de la misma y de la referida Real orden de 7 de Enero de 1873. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Ministro de Estado.

NÚMERO 1.

ESTADO de los puntos en que reina endémicamente alguna enfermedad de cólera, fiebre amarilla ó peste levantina.

Nación.....	Enfermedades. (1)	Epoca del año en que reina.	Casos ocurridos en el trimestre anterior.		
			Curados.	Fallecidos.	Subsistentes.....
					Total.....

Punto y fecha. (Firma.)

NÚMERO 2.

ESTADO de los puntos en que reina endémicamente alguna enfermedad de cólera, fiebre amarilla ó peste levantina.

Nación.....	Enfermedades. (2)	Fecha en que empezaron á manifestarse.	Casos ocurridos hasta el día de la fecha.		
			Curados.	Fallecidos.	Subsistentes.....
					Total.....

Punto y fecha. (Firma.)

Disposiciones de la Real orden de 7 de Enero de 1873 á que se refiere la anterior Real orden de 21 de Mayo de 1880.

Por Real orden de 7 de Enero dirigida al Ministerio de Estado y producida con motivo del servicio de partes sanitarios de nuestro Encargado de Negocios en Rio Janeiro y Vicecónsul en Bahía, y sobre los visos de este último en las patentes, se ha dispuesto lo que sigue:

1.º A fin de los meses de Marzo,

(1) Se expresará en este estado si son puertos de mar, y de no serlo se determinará la distancia de la costa á que se hallen y las clases de vías de comunicación que tengan con los puertos. En uno y otro caso se consignarán los productos é industrias de las comarcas á que respectivamente correspondan, la clase de comercio que hacen sus puertos y los países con que lo mantienen.

(2) Se expresará en este estado si son puertos de mar, y de no serlo se determinará la distancia de la costa á que se hallen y las clases de vías de comunicación que tengan con los puertos. En uno y otro caso se consignarán los productos é industrias de las comarcas á que respectivamente correspondan, la clase de comercio que hacen sus puertos y los países con que lo mantienen.

(3) Se indicará también la fecha de la declaración oficial de la enfermedad publicada por las Autoridades del país.

Junio, Setiembre y Diciembre, los Cónsules y Vicecónsules comunicarán directamente al Ministerio de la Gobernación el estado de la salud pública de las demarcaciones de sus cargos.

En estas partes expresarán si en el distrito en que residen reinan endémicamente el cólera morbo, la peste ó fiebre amarilla, y el número de atacados ó fallecidos por causa de cada una de las citadas enfermedades, relativamente al número de población.

2.º Dichos funcionarios darán asimismo cuenta al expresado Ministerio de la existencia de cualquiera enfermedad epidémica y contagiosa en sus respectivas demarcaciones ó en cualquier otro punto del país en que radique donde no hubiere Representante español, tan luego como tengan noticia de ella y sin esperar á que por las Autoridades del territorio de que se trate sea declarada oficialmente de epidemia; teniendo cuidado de participar al Ministerio de la Gobernación esta circunstancia inmediatamente que la sea conocida.

3.º Dada en un punto la presencia de una enfermedad de las referidas, los Cónsules ó Vicecónsules seguirán dando á este departamento noticias de su curso y efectos cada quince días en los puntos que fuere posible, y en todos los correos, si las condiciones del país no permitieren facilitar estos partes con la frecuencia indicada, hasta la completa desaparición de la epidemia.

4.º Las noticias sanitarias deben depurarse con todo esmero en la realidad de los hechos, como igualmente los visos consulares en las patentes.

5.º Las notas que se consignen en las patentes deben ser exactas á las noticias comunicadas directamente al Ministerio de la Gobernación, con el fin de no dar lugar á contradicciones siempre graves en el acto de disponer en nuestros puertos el trato sanitario correspondiente á los buques.

6.º Mientras no tenga conocimiento el Cónsul ó Vicecónsul de un departamento recientemente libre de una epidemia de que por virtud de sus noticias ú otras oficiales el Gobierno español le ha declarado limpio, en todas las patentes que vise consignará la fecha desde que el puerto se halla libre de la enfermedad, refiriéndose á la noticia comunicada por él al Ministerio de la Gobernación.

7.º Además de la responsabilidad en que incurran los Cónsules ó Vicecónsules por la falta de cumplimiento á estas reglas, quedan obligados al resarcimiento de daños y perjuicios que por su culpa se origine al comercio, al castigo que proceda si por desidia ó abandono en este servicio se importa á la Península é islas adyacentes alguna epidemia.

SECCION DE FOMENTO

del

GOBIERNO CIVIL

de la

PROVINCIA DE SANTANDER

Núm 4163.

DON CLAUDIO ALDAZ Y GOÑI,

de la expresada Sección: Hago saber: que don Valentín Goñi, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de pertenencias con el nombre de «Yacano» de mineral de hierro, al

que llaman Solares, término del lugar de Solares y Orejo, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, que linda al N. con terreno de Solares y Orejo, por el Este, con la Iglesia del Bosque, por el Sur con la Iglesia de Valdecilla y el O. la carretera de Muriedas á Bilbao y estribaciones de Cabargo. Verifica la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el centro del puente de la carretera de Muriedas á Bilbao, sobre el río Miera, desde él se medirán en dirección N. 1.500 metros, al Sur 500, al Este 1.700 y al E. 800, levantando perpendiculares en estos puntos quedará cerrado el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada el diez y ocho del corriente.

Y habiéndola admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 18 de Diciembre de 1886.  
—Cláudio Aldaz.

## COMISION PROVINCIAL

DE

## SANTANDER.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 9 DE  
DICIEMBRE DE 1886.

Sres. Alonso, Hoyos, Lanuza, López Dóriga, Peña y Fernandez Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Quedar enterada de que el Ayuntamiento de Campó de Suso ha declarado excluido temporalmente al mozo del reemplazo del año actual Melquiades Cevallos García por la exención de hijo de impedido sobrevenida después de la declaración de soldados y de que el de Santiurde de Toranzo ha declarado también excluido temporalmente al mozo del mismo reemplazo Segundo Fernández Saiz por la exención de hermano de huérfana sobrevenida asimismo después de la declaración de soldados.

Conceder un mes de término al mozo Gabino Sainz Fernandez del Ayuntamiento de Selaya en el reemplazo actual para que se forme el expediente sobre la exención de hijo de viuda sobrevenida después de la declaración de soldados; citando á los interesados por medio de edictos y se haga constar si han reclamado ó no del fallo del Ayuntamiento: otro mes para el mismo objeto y con el propio fin al mozo Víctor Claudio Valle Gomez del Ayuntamiento de Ruente en el reemplazo actual; y otro mes al mozo Gregorio Bezanilla Rosé del Ayuntamiento de Piélagos en el mismo reemplazo para que justifique la existencia de su hermano en el servicio y se cite á los interesados por medio de edictos para que comparezcan á oír la resolución definitiva.

Contestar al Alcalde de Torrelavega, que ordene se termine la construcción y colocación de camastros en la cárcel de aquella villa, si no estuvieren ya terminadas; y que produzca la cuenta oportuna para acordar lo que proceda.

Manifiestar al Sr. Gobernador civil que, según se desprende de un oficio del Alcalde de Torrelavega deben estar terminadas ya las tarimas destinadas á la cárcel de Torrelavega, cuya construcción se suspendió interpretando que su autoridad había suspendido la salida de presos para la misma hasta que la Dirección de Estableci-

mientos penales resolviese la consulta que sobre el particular se le había elevado á instancia de esta Comisión.

Participar al Jefe de la Zona Militar de Santander para los efectos oportunos que el Ayuntamiento de Anievas ha declarado prófugo al mozo del reemplazo actual Miguel Martínez Mantecón.

Revocar el acuerdo del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, declarando prófugo al mozo del reemplazo actual Justo Santovenia Ruiz, ausente en Cuba, por no haberse cumplido los requisitos que la ley exige al efecto.

Manifiestar al Alcalde de Castro-Urdiales que el mozo de aquel Ayuntamiento en el reemplazo actual Lorenzo Ignacio Eusebio Cuova Marroquin, fué incluido en la relación de pendientes de fallo remitida al Jefe de la Zona Militar de Santoña.

Confirmar el acuerdo del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera sobreseyendo el expediente de prófugo contra el mozo del reemplazo actual José M.ª Noriega Gonzalez por haber fallecido; y devolver el mismo expediente al alcalde para que surta los efectos oportunos al hacer entrega de los mozos del mismo reemplazo.

Devolver al alcalde de Meruelo á los efectos que correspondan las instancias de varios vecinos de aquel Ayuntamiento solicitando parcelas de terreno comunal que remitió á informe de la Comisión.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 10 DE  
DICIEMBRE DE 1886.

Señores Alonso, Hoyos, Lanuza, López Dóriga, Peña y Fernandez Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Dejar sin efecto por improcedente la declaración de prófugo hecha por el Ayuntamiento de Solórzano respecto á los mozos del reemplazo actual Manuel Marcelino Oveja Campo, Juan Rugama Fernandez y Joaquín Aja Lopez, ausentes en Cuba, hasta tanto que no se cumplan los requisitos legales exigidos al efecto.

Declarar excluido temporalmente como hermano de soldado al mozo del reemplazo actual, por el Ayuntamiento de Camargo, Camilo Llata Cagiga.

Pasar á la observación por haber resultado útil condicional en su día al mozo Primitivo Manuel Ortiz Aja, número 15, del Ayuntamiento de Piélagos, en el primer reemplazo de 1885.

Señalar el día 14 del corriente para que se presente el mozo José Félix Allende Diaz, número 18 del Ayuntamiento de Piélagos en el primer reemplazo de 1885, á ser reconocido en revisión.

Declarar exceptuado como inútil al mozo Rufino Dámaso Peña Reigadas, número 46 del Ayuntamiento de Piélagos en el primer reemplazo de 1885.

Declarar soldado por no justificar la exención de hijo de viuda al mozo José Salinas Ruiz, número 20 del Ayuntamiento de Arenas en el reemplazo de 1884, quedando sin embargo exceptuado por corto de talla.

Declarar exceptuado como corto de talla al mozo Camilo Gonzalez Gonzalez, número 5 del Ayuntamiento de Arenas en el primer reemplazo de 1885 y excluido temporalmente como inútil al mozo Alejandro Martínez Herrero, del mismo Ayuntamiento en el segundo reemplazo de 1885.

Oficiar al Jefe del batallón Depósito de esta ciudad para que disponga la presentación del mozo Pedro Quijano Vela, número 26 del Ayuntamiento de

Arenas en el reemplazo de 1884, á fin de que sea reconocido en revisión.

Remitir al Jefe de la zona militar de Santander la hoja del reconocimiento del mozo del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Cabuérniga Jesús Ramon Bartolomé Gonzalez y Gonzalez, por haber resultado útil condicional á fin de que sea observado y surta los demás efectos oportunos.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 11 DE  
DICIEMBRE DE 1886.

Sres. Alonso, Hoyos, Lanuza, Lopez Dóriga, Peña y Fernandez Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Declarar excluidos temporalmente por las exenciones sobrevenidas después de la declaración y clasificación de soldados del reemplazo actual á Genaro Rodriguez Ruiz, Joaquin Aldaco Martinez y Leopoldo Gonzalez Toca del Ayuntamiento de Torrelavega los dos primeros y del de Reinosa el último; y al mozo del Ayuntamiento de Torrelavega en el segundo reemplazo de 1885 Dámaso Martín Gonzalez.

Remitir al Jefe de la zona militar de Santander para los efectos que procedan la partida de defunción del mozo del reemplazo actual por el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera Lorenzo de Célis y Célis.

Declarar con recurso pendiente en vista de lo manifestado por el Alcalde de Santander respecto á haber presentado las correspondientes solicitudes reclamando exenciones sobrevenidas después de la declaración y clasificación de soldados á los mozos del mismo Ayuntamiento José Carrera Cacicado y Vicente Perado Diego del reemplazo actual y José Agüera Fernandez del segundo de 1885.

Declarar así mismo con recurso pendiente al mozo del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Piélagos Ricardo Martínez Grijuela por la exención sobrevenida después de la declaración y clasificación de soldados.

Admitir previa declaración de urgencia en el hospital de San Rafael á la enferma pobre Isabel Bueno Perez, vecina de Ruiloba.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 13 DE  
DICIEMBRE DE 1886.

Sres. Alonso, Hoyos, Lanuza, Lopez Dóriga, Peña y Fernandez Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Otorgar previa declaración de urgencia, consentimiento para contraer matrimonio á la expósita María Antonia San Pedro, residente en Portugaleta.

Declarar que no ha lugar á resolver sobre el alistamiento del mozo José Blanco Gutierrez del primer reemplazo de 1885 y devolver el expediente al Alcalde de Valdáliga, para que el Ayuntamiento adopte la resolución procedente.

Evacuar los informes pedidos por el señor Gobernador en varios expedientes.

## Anuncios oficiales.

DISTRITO ELECTORAL  
DE  
TORRELAVEGA.

ELECCIONES DE DIPUTADOS PROVINCIALES.

En cumplimiento de lo que prescri-

be la segunda disposición transitoria de la ley provincial vigente y en observancia de lo prevenido en el artículo 55 de la ley electoral de Diputados á Cortes, aplicable á este caso, se hacen las anotaciones siguientes de baja al censo, ocurridas por el concepto que expresan los epígrafes en la sección que corresponde á esta cabeza de distrito.

## SECCION DE ARENAS. —NÚM. 1.

### Exclusiones por fallecimiento.

45 Cortés Bengochea, Miguel  
75 Castillo Ruiz, Valentin  
186 Gonzalez Ortiz, Tomás  
253 Gutierrez Rueda, Manuel  
270 Hoyos Alvaro, Sabas  
300 Mantilla, Vicente  
320 Pedrosa Collantes, Manuel  
339 Perez y Perez, Manuel  
403 Tezanos Perez, Fernando  
407 Terán Bustamante, Cipriano  
409 Terán Pernia, Fernando  
410 Terán Fernandez, Gaspar  
421 Tamayo, Manuel  
440 Velez Collantes, Joaquin  
460 Liaño Quevedo, Nicolás

### Idem por cambio de domicilio.

443 Villegas Rios, Benigno  
444 Cuenca, Tomás  
453 Diaz Bustamante, Joaquin  
Torrelavega 9 de Diciembre de 1886.  
—El Presidente de la Comisión inspectora, Marcelo Macho.

## CUERPO DE CARABINEROS,

## COMANDANCIA DE SANTANDER.

DON EDUARDO DE AROCA Y CRUZ,  
Comandante Jefe de la Comandancia de carabineros de esta provincia.

Hago saber: que el día 17 del próximo mes de Enero á las once de su mañana tendrá lugar en la oficina de esta Comandancia, sita Ruamayor 6, la subasta para el suministro de efectos de correaje y equipo que pueda necesitar la misma en el término de dos años, á contar desde la fecha en que se digne aprobar el Excmo. Sr. Director general del cuerpo, bajo las bases y condiciones que figuran en el pliego que obra en la oficina de esta Comandancia, en todas las demás del reino y Dirección general del instituto, así como los tipos y precios de las mismas que han de servir de base á esta contrata para que puedan examinarse los fabricantes y artistas de los gremios respectivos que deseen tomar parte en la referida subasta, en la inteligencia de que se tendrán por no presentadas las proposiciones cuyo licitador no concurra al acto, bien personalmente ó por apoderado en legal forma, según se previene en la Real orden de 19 de Abril de 1883 que trata sobre estos servicios; al contratista á quien se le adjudique el referido servicio impondrá en la caja general de depósitos ó sucursal de la provincia la cantidad de doscientas cincuenta pesetas y entregará el talon en la de esta Comandancia como garantía de su compromiso, siendo de su cuenta los gastos de la publicación de esta subasta.

Santander 17 de Diciembre de 1886.  
—El Comandante Jefe, Eduardo de Aroca.

Ayuntamiento de Villafuente.

En el Boletín oficial, núm 118 cor-

respondiente al juéves 18 de Noviembre último se anunció encontrarse en custodia un novillo castrado y una yegua con su cria, de las señas que allí se expresan; y como despues del tiempo trascurrido no se hayan presentado sus dueños á recoger dichos animales se les previene que si no lo verificasen dentro del plazo de 30 dias se procederá á la venta en pública licitacion como bienes mostrencos.

Villafufre 6 de Diciembre de 1886.  
—El Alcalde, Sebastian Barquin.

### Providencias judiciales.

D. DIONISIO CALVO MARCOS, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Nicolás y don Agapito Cuadra Diego, naturales de Ampuero y cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince dias se presenten en los autos de abintestado de sus finados padres don Celestino y doña Felipa, que penden en este Juzgado á instancia del Procurador Bolívar á nombre de doña Basilisa hija de dichos finados, en cuyo juicio se ha formado la oportuna pieza para la declaracion de herederos, aperecidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Laredo á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Dionisio Calvo.—P. S. M., Patricio Ruiz Bravo.

### Cédula de citacion.

El Sr. Juez municipal don Antonio Sanjurjo, que ejerce la jurisdiccion ordinaria por ascenso del propietario; en virtud de lo acordado en providencia de este dia dictada á escrito del Procurador D. Manuel Bezanilla, en nombre de doña Francisca Huerta Pazos, de estado viuda, y vecina de esta ciudad, en las diligencias que por sí y á nombre de sus hijos menores de edad, ha promovido á fin de preparar ejecucion contra don Pedro Gomez, albañil y vecino de Cueto, hoy de ignorado paradero, sobre pago de quinientas diez pesetas; tiene acordado se expida la presente cédula para su citacion en el *Boletín oficial* de esta provincia, señalándose por tercera y última vez el veintisiete del actual á las diez de la mañana, para que el deudor don Pedro Gomez, cuyo último domicilio ha sido el del lugar de Cueto, segun se ha expresado, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, Cañadio, uno, tercero, á declarar bajo juramento indecisorio acerca del reconocimiento de la firma y rúbrica. puestas en un pagaré de primero de Abril de mil ochocientos ochenta y tres, bajo aperechimiento de ser tenido por confeso en la legitimidad de dicha firma.

Y para que tenga lugar la insercion de la presente cédula de citacion en el *Boletín oficial* de la provincia se extiende la misma en Santander á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—El Escribano, Wenceslao Torre.

DON VICENTE PEREZ DE CELIS, Juez de Primera Instancia de este Partido de Santander.

Por el presente edicto hago saber: Que por D. Ramon y D. Magin Puig Llagostera vecinos de esta Ciudad, se ha deducido ante este Juzgado la cor-

respondiente demanda en solicitud de que se les incluya en el censo electoral por hallarse comprendidos en el artículo quince en relacion con el diez y siete de la ley electoral vigente para Diputados á Cortes, y admitida que ha sido la demanda se hace público por medio del presente y término de veinte dias á efectos de referida ley.

Dado en Santander á 7 de Diciembre de 1886.—Vicente Perez de Celis.—P. M. de S. S.—Benigno Velasco.

DON JULIAN ENCISO VERA, Capitan graduado Teniente del segundo Batallon del Regimiento infanteria de San Marcial núm. 46 y Fiscal Militar de esta plaza.

Hago saber: que encontrándome sumariando por el delito de desercion al voluntario para Ultramar Francisco Terron Panadero, hijo de Victor y de Damiana, natural y vecinos de Cáceres de 27 años de edad y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, produccion buena, señas particulares, ninguna, estatura un metro 610 milímetros, de estado soltero.

Le cito, llamo y emplazo por este tercer edicto para que en el término de diez dias comparezca en esta Fiscalía calle Jibaja, núm. 10 primero y de no hacerlo seguirá su curso esta sumaria condenándole en rebeldia.

Asimismo, ruego y suplico á todas las autoridades tanto civiles como militares y sus agentes procuren su captura y de realizarla le pongan á disposicion del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar de la provincia en que se verifique, cuyo Excmo. Señor se dignará dar conocimiento al de igual gerarquía de esta. Todo en uso de las facultades que me concede Su Majestad en sus Reales ordenanzas.

Santander 18 Diciembre de 1886.—Julian Enciso.

### Anuncios particulares

#### AVISO.

Los Sres. Secrerarios de los Ayuntamientos que se citan á continuacion se servirán remitir á la mayor brevedad á esta Administracion, bien por medio de sellos de franqueo ó como mejor les convenga las cantidades por que se hallan en descubierto por anuncios de prendadas y otros.

	Ptas.	Cts.
Anievas un anuncio prendadas . . . . .	2	16
Ampuero tres id. prendadas y subasta . . . . .	28	60
Astillero un anuncio id. . . . .	2	20
Bárcena de Cicero uno id. prendadas . . . . .	1	90
Bárcena de Pié de Concha uno id. id. . . . .	1	90
Camargo uno id. id. . . . .	1	»
Corbera tres id. id. . . . .	6	60
Castro ó Cillorigo tres id. id. . . . .	4	50
Campó de Suso tres id. id. . . . .	8	»
Camaleño uno id. id. . . . .	3	»
Castañeda uno id. id. . . . .	2	30
Cieza uno id. id. . . . .	1	20
Comillas uno id. id. . . . .	4	50
Cabuèrniga uno id. id. . . . .	1	70
Cabezón de la Sal dos id. id. . . . .	2	90
Enmedio tres id. id. . . . .	6	20
Escalada uno id. id. . . . .	1	60
Entrambasaguas dos id. id. . . . .	4	70
Hazas en Cesto uno id. id. . . . .	1	50
Los Tajos dos id. id. . . . .	4	30
Luenta tres id. id. . . . .	7	20
Las Rozas uno id. id. . . . .	1	80

Mazcuerras uno id. id. . . . .	1	60
Molledo tres id. id. . . . .	5	60
Pièlagos tres id. id. . . . .	5	20
Polaciones uno id. id. . . . .	3	50
Pesaguero uno id. id. . . . .	2	10
Rionansa tres id. id. . . . .	4	70
Rasines uno id. id. . . . .	3	50
Ruente dos id. id. . . . .	3	80
Reinosa dos id. id. . . . .	2	70
Riotuerto uno id. id. . . . .	1	50
Rivainontan al Mar dos id. id. . . . .	4	10
San Felices dos id. id. . . . .	4	60
S. Miguel Aguayo dos id. id. . . . .	6	90
Sta. María Cayon uno id. id. . . . .	2	»
Selaya dos id. id. . . . .	3	90
S. Vte. de la Barquera uno id. . . . .	2	»
Soba dos id. id. . . . .	4	»
Tudanca cuatro id. id. . . . .	6	80
Villafufre dos id. id. . . . .	3	60
Valdáliga dos id. id. . . . .	3	60
Villacarriedo uno id. id. . . . .	1	90

### INTERESANTE A LOS GANADEROS.

En la imprenta donde se hace la tirada del *Boletín oficial*, Muelle número 8, se ha puesto á la venta un folleto dividido en dos partes que contiene la primera un *Estudio de las enfermedades contagiosas más frecuentes en el Ganado vacuno*, y la segunda *Ligeras consideraciones acerca de la cria, multiplicacion y mejora del Ganado vacuno* y sus conexiones con la agricultura de esta provincia, escrito por don Manuel Varela, Caballero de la orden militar de San Fernando, Veterinario de primera clase y Subdelegado de la Junta de Sanidad del partido de Santander. El precio del libro es el de 50 céntimos de peseta.

## COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE, VAPORES CORREOS FRANCESES.

### VIAJES RÁPIDOS Y DIRECTOS A LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.900 caballos de fuerza

#### SAINT GERMAIN,

CAPITAN BOYER,

saldrá de Santander el 22 de Diciembre,

DIRECTAMENTE PARA LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 4.300 toneladas y 3.500 caballos de fuerza

#### SAINT LAURENT,

CAPITAN BAQUESNE,

saldrá de Santander el 27 de Diciembre,

PARA COLON (SIN TRASBORDO)

con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Sabanilla

y con correspondencia en COLON (Panamá) para todos los puertos del Pacífico

EL VAPOR

#### LABRADOR,

saldrá de Santander del 12 al 15 de Diciembre,

PARA BURDEOS Y EL HAVRE,

admitiendo carga y pasajeros para estos puertos y con conocimiento directo para Nueva-York con trasbordo en el Havre.

EL VAPOR

#### WASHINGTON,

saldrá de Santander el 29 de Diciembre,

PARA SAINT NAZAIRE

PRECIOS DE TERCERA CLASE.

Para la HABANA . . . . . 25 pesos.  
— VERACRUZ . . . . . 35 —

SE DA EXCELENTE TRATO Y SE HABLA ESPAÑOL.

NOTAS.—Los señores pasajeros que desèen embarcarse con billetes de ida y vuelta, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con objeto de retener sus pasajes.

Los señores embarcadores y pasajeros tendrán la bondad de pedir cabida antes del 15, á fin de que esta Agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris. Esta compañía asegura los efectos embarcados en sus vapores solicitándolos previamente.

Para más informes, dirigirse en Santander á D. Martin de Vial, Muelle, 80.